

Exmo. Señor.

Del informe hecho p.<sup>r</sup> el P.<sup>e</sup> Fr. Andres Bonilla, comendador actual de Religiosos Mercenarios de esta Provincia de Mexico, en la causa formada á Fr. Melchor Talamantes, que lo es de la misma Orden de la de Lima, preso á solicitud del Pueblo p.<sup>r</sup> indicios y fundados recelos de infidelidad á Ntro. Sober.<sup>o</sup>, resulta haverse hecho á ese Sup.<sup>or</sup> Gov.<sup>o</sup> varios ocurso, á fin de q.<sup>e</sup> al expresado Religioso se removiese de este Convento p.<sup>a</sup> España ó p.<sup>a</sup> su Provin.<sup>a</sup>, y necesitando el testimonio de ellos como tambien de todo lo demas que haya relativo al Propio Religioso p.<sup>a</sup> los efectos que convengan en dha. Causa, ha determinado este Real Acuerdo q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> medio de este Oficio se le haga presente á V. Ex.<sup>a</sup>, para q.<sup>e</sup> se sirva mandarlo sacar y remitir á este Tribunal.

Dios gue. á V. E. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>  
Mexico y Novbre. 29 de 1808.

Exmo. Sor.

*Guillermo de Aguirre.*

*Miguel Bataller.*

*Jose Mesia.*

Exmo. Sor. D. Pedro Garibay.

En (el) propio dia, se pasó al Exmo. Sr. Virrey, y se asentó en el Libro correspond.<sup>te</sup>, el Oficio prevenido en el auto que antecede, y es del propio tenor q.<sup>e</sup> el que corre agregado á la f.<sup>a</sup> que precede. Y para q.<sup>e</sup> conste, lo asiento p.<sup>r</sup> diligencia.

*Coloma (rúbrica).*

El Sr. Fiscal de lo Civil, comisionado p.<sup>r</sup> mi para la causa que se sigue al Lic.<sup>do</sup> D. Juan Fran.<sup>co</sup> Azcarate, p.<sup>r</sup> sospechas de infidelidad al Rey nro. Sor. D. Fern.<sup>do</sup> 7.<sup>o</sup>, necesita tener á la vista las constancias de lo q.<sup>e</sup> resulte contra dho. Azcarate en la Sumaria formada p.<sup>r</sup> las Jurisdicciones R.<sup>l</sup> y Eccl.<sup>a</sup>, contra el Padre Mercenario Fr. Melchor Talamantes por el propio crimen, y en esta in-

teligencia, espero manden V. S. S. sacar testimonio de las referidas constancias, y las remitan al citado Señor Ministro.

Dios gue. a V. S. S. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

Mexico, 6 de Diciembre de 1808.

*Pedro Garibay (rúbrica).*

*Manuel Merino (rúbrica).*

Sres. D. Ciriaco Gonz.<sup>z</sup> Carbajal y D. Pedro Fonte.

Mexico, Diciembre 7 de 1808.

Agreguese á la Causa; y sacado el testimonio que se refiere, pasese al Sor. Fiscal de lo Civil, para que se tenga presente en la Sumaria formada al Lic. Ascarate por sospechas de infidelidad á Ntro. Soberano: lo que se participe á S. E. en contextacion de su Oficio. Asi lo mandaron y rubricaron los Señores Jueces Comisionados.

(Las rúbricas del Oidor González Carbajal y el Provisor De Fonte.)

*Vicente de Coloma (rúbrica).*

En 9 del mismo, se contestó á S. E. y en 10, se paso al S. Fiscal, con el corresp.<sup>te</sup> Oficio, el Testim.<sup>o</sup> prevenido, en 4 foxas.

(La rúbrica del Escribano De Coloma.)

Exmo. Sor.

A concequencia del Oficio de V. E., de 6 del Corriente, hemos dictado la providencia correspondiente para que sacado testimonio de lo que resulta contra el Lic.<sup>do</sup> D. Juan Fran.<sup>co</sup> Ascarate en la Sumaria formada al P.<sup>e</sup> Mercenario Fr. Melchor Talamantes, p.<sup>r</sup> sospechas de infidelidad á nro. Sober.<sup>o</sup>, se remita al Sr. Fiscal de lo Civil comisionado por V. E. para la Causa que se sigue á dho. Lic.<sup>do</sup> por el propio Crimen; lo que participamos á V. E. en contestacion de su citado oficio.

Dios Gue. á V. E. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

Mexico y Dbre. 9 de 1808.

*(Ciriaco González Carbajal.*

*Pedro de Fonte.)*

Exmo. Sr. D. Pedro Garibay.



Acompañamos á VS. en quatro foxas, testimonio de las constancias que resultan contra el Lic.<sup>do</sup> D. Juan Fran.<sup>co</sup> Ascarate, en la causa formada al P.<sup>e</sup> Fr. Melchor Talamantes, Religioso Mercenario de la Provincia de Lima, por sospechas de infidelidad al Rey Ntro. Señor, para que lo tenga presente en la que por el mismo crimen se está actuando contra dho. Lic.<sup>do</sup>, segun lo dispuesto por S. E.

Dios Gue. á V. S. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

Mexico, 10 de Diciembre de 1808.

(*Ciriaco González Carvajal.*

*Pedro de Fonte.)*

Sor. Fiscal de lo Civil D. Ambrosio Sagarzurrieta.

D.<sup>n</sup> Francisco Ximenez, Escribano de S. M. y Teniente del de Camara del Oficio menos antiguo de la R.<sup>l</sup> Aud.<sup>a</sup> de esta N. E.

Certifico que hoy de la fecha, pasé al Oficio de Cavildo de esta Novilissima Ciudad, y haciendole notorio al Regidor Decano D.<sup>n</sup> Antonio Mendes Prieto el contenido del presedente Auto testimoniado, me expresó á presencia del Es.<sup>no</sup> mayor de dho. Cabildo, D.<sup>n</sup> Jose Calapis Matos y de el R.<sup>l</sup> D.<sup>n</sup> Manuel Cordero, que no hay Libro en que se asienten los Informes que se hacen á Su Mag.<sup>d</sup>, pues la practica que se ha observado es que siempre que alguno ocurre pidiendo Informe, se trata en el Cabildo, y en el se comisiona á alguno de los Regidores, y el que ha sido nombrado, quando ya tiene extendido, lo ha traído al Cavildo en borrador, y firmado por todos los Capitulares, serrado y sellado, quedandose las mas veces con el borrador el que estiende el Informe, se le entrega para que lo remita como le parezca. Que la unica constancia que queda, es la de asentar en los Libros de Cavildo haverse tratado de que alguno pide Informe, que se accede á su solicitud, y que se nombra al Capitular N. para que ponga dho. Ynforme: y á efecto de solicitar el acuerdo en que se trató sobre el Informe del Padre Talamantes, hizo dho. Regidor Decano se me demostrase, como se me demostró, el Libro de asientos de Cavildo del año pasado de mil ochocientos siete, y habiendolo reconocido con toda prolixidad, no encontré razon alguna relativa á dho. Padre, como ni tampoco en el de ochocientos seis, que pedi y tambien se me manifestó, y tanto el enunciado Regidor Decano, como

D.<sup>n</sup> Jose Calapis Matos, me expresaron que tenian presente el haberse informado por el repetido Padre; pero que no acordaban en que año.

En Certificacion de lo qual, y para que conste, pongo la presente en Mexico, á nueve de Diciembre de mil ochocientos ocho.

*Fran.<sup>co</sup> Ximenez (rúbrica).*

Mexico y Diciembre 10 de 1808.

Pasese á los Sres. Comisionados la anterior Certificasion, para los usos convenientes.

Sres. Aguirre y Villafañe.

(Una rúbrica.)

Mexico y Diciembre 10 de 1808.

Agreguese á Su Causa para los efectos que correspondan. Asi lo proveyeron y rubricaron los Sres. Jueces Comicionados.

(Las rúbricas del Oidor González Carvajal y el Provisor De Fonte.)

*Vicente de Coloma (rúbrica).*

*Certificacion.*

No se ha procedido á la practica de las diligencias prevenidas por el R.<sup>l</sup> Acuerdo en auto de veinte y tres del anterior, en quanto á la Confecion del P. Talamantes, á causa de haverse Enfermado de Tercianas el Sr. Provisor D. Pedro Fonte, y haver estado asistiendo en la R.<sup>l</sup> Aud.<sup>a</sup>, al despacho ordinario de ella y Acuerdos extraordinarios, el Señor Oidor Decano D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, Jueces de esta causa, lo que Certifico en devida forma, de orden verbal de los mismos Señores.

México y Diciembre diez y nueve de mil ochocientos ocho.

*Vicente de Coloma (rúbrica).*



*Primer acto de la Confeccion del P.<sup>e</sup> Fr. Melchor Talamantes.*

En la Ciudad de Mexico, á diez y nueve de Diciembr(e) de mil ochociento ocho, Para continuar y acabar de substanciar la presente causa con arreglo á lo prevenido y acordado por el Exmo. Señor Virrey y R.<sup>1</sup> Acuerdo en veinte y tres del anterior, los Señores comicionados hicieron comparecer á su presencia al P. Fr. Melchor Talamantes; y á fin de tomarle la Confeccion, y hacer los cargos que resultan en la presente Causa, Sus Señorías le exigieron juramento, *que tacto pectore et Corona*, por el Sagrado Orden que tiene, y el Religioso (h)abito que viste, hizo á Dios Nuestro Señor de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y habiendo sido sobre si es cierto llamarse Fr. Melchor Talamantes Salvador y Baeza, ser natural de la Ciudad de Lima, de quarenta y tres años, que cumplio en diez de Enero del presente, Religioso Mercenario, residente en esta Capital, segun expresó en la declaracion de fs. 28, Quad.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> respondió: Que es cierto, y que asi constaba de todos los documentos que trajo consigo.

Preguntado Si es cierto y ratifica lo que expresó en la citada declaracion desde la f.<sup>a</sup> dha., que al efecto le sera leida, si lo pidiere? responde: Que se le lea; y se hizo en los terminos siguientes: Se le leyó desde la foxa 28 h.<sup>ta</sup> la 43 v.<sup>ta</sup>, en que empieza la literal copia de los quatro pliegos que el mismo Padre escribio, de cuyo contenido dijo se haya enterado, habiendole antes de ahora ratificado; se continuo leyendole desde la Pregunta 61, que se halla á la f.<sup>a</sup> 63 v.<sup>ta</sup>, ht.<sup>a</sup> la 79, en que concluye la citada declaracion, en la qual se ratificó, dando lo cierto por cierto, y lo dudoso, especialm.<sup>te</sup> lo de dificil recuerdo, como tal, y con particularidad lo relativo á fchas., en que por lo comun hai poca fidelidad en la memoria; deviendo advertir que ni ha pedido determinada cantidad de papel, ni tiempo señalado, sino que uno y otro quedó al arbitrio de los Señores Jueces; lo que le fue despues muy sencible, pues tenia que exponer cosas muy ecensiales para la completa inteligencia de los Señores Jueces, y mejor giro de esta Causa, la qual no puede correr legalm.<sup>te</sup> sin el debido conosim.<sup>to</sup>, que aun no se tiene, de la persona á quien se juzga: que

á este fin, corrido ya el conciderable tiempo de tres meses y quatro dias de pricion, pide de nuevo, con instancia de primera, segunda y tercera vez, se le conceda papel de buena calidad, en la cantidad precisa de veinte pliegos nada menos, y con el termino improrrogable de doce ó catorce dias; que verificada esta dilig.<sup>a</sup> y las que de ella resulten, despues de haver dado muestras de su profunda veneracion, respecto (sic) y obediencia á las dos autoridades que lo juzgan, habiendo contestado docilm.<sup>te</sup> á todas las Preguntas que se le hicieron en la declaracion Preparatoria de esta causa, aun conociendo que algunas de ellas fueron ilegales, contestará en adelante á todas las preguntas y cargos legales que se le hagan, sin poner por su parte el menor obice al giro de esta causa; pero que de lo contrario, protesta la suma violencia que se le hace, la nulidad de todas las actuaciones ant(e)rioros y posteriores, y se reserva á vsar de los demas derechos que le competen para concervar la inviolabilidad de sus fueros.—Declara asimismo que la mañana de veinte y siete de Septiembre, dia undecimo de la violenta, injusta, ilegal y escandalosa é ignominiosa pricion, que el declarante concidera se hizo de su persona, y segundo de la declaracion preparatoria de esta Causa, dijo Secretam.<sup>te</sup> al Sr. Provisor D. Pedro de Fonte, que está presente, tenía q<sup>e</sup> hacer cierta dilig.<sup>a</sup> recervada, importante al giro de esta Causa, la cual era su animo agregarla en calidad de tal y en pliego cerrado, para que tubiese el vso correspond.<sup>te</sup> en tiempo oportuno; pero no habiendo podido verificarlo por la razon arriba referida, ni ahora por la estreches del tiempo, la recerva para mañana.

En cuyo estado, por ser ya dada la plegaria de las doce, los Sres. Jueces comicionados mandaron se suspenda esta diligencia, dejando la avierta para continuarla el dia de mañana. Y (h)aviendosele leido al P. F. Melchor Talamantes, se ratificó en su contenido y firmó con los Sres. Jueces, de que Doi fee.

*Gonzalez.—Fonte.—Fr. Melchor Talamantes.—Vicente de Coloma* (rúbricas).

*Continuacion del acto anterior.*

En la Ciudad de México á veinte de Diciembre de mil ochocientos ocho, Los Señores Jueces comicionados, en continuacion de la



anterior diligencia y estando presente el P. F. Melchor Talamantes, contenido en ella, le digeron que podia estender la respuesta que ayer quedó pendiente por la estreches del tiempo; y lo hizo en los terminos que siguen: estrechado ya del tiempo para verificar la diligencia anunciada, dice que ella se reduce: á recusar, como en efecto recusa para el todo de esta Causa, y para qualquiera de la menor de sus incidencias, bien como Juez comicionado de ella, ó como voto de la Real Audiencia y Acuerdo, al Sr. Decano D. Ciriaco Gonzalez Carbajal, que está presente, por la Suma desconfianza que le asiste, de la imparcialidad de dicho Sr. Ministro en el presente asunto, sin otras graves causas que expondra oportunam.<sup>te</sup> y ahora recerva por decencia, decoro y civilidad, pidiendo que al efecto de admitir dha. recusación, se tenga presente la ultima R.<sup>l</sup> Orden de la materia, puesta en execucion por la R.<sup>l</sup> Sala del Crimen de esta Capital, para la recusacion del Sr. D. Jacobo de Villaurrutia, en la causa de adulterio de D. N. Ondraita; que de consiguiente, no pudiendo ceder en perjuicio de sus derechos la violenta impotencia y forzado silencio en que se le ha puesto, y deviendo retroceder esta dilig.<sup>a</sup>, segun lo que expuso el dia de ayer, al dia veinte y siete de Septiembre, protesta la nulidad de todos los autos, citaciones, decretos, providencias y qualquiera otro genero de actuaciones ó procedimientos Judiciales, ordenados ó autorizados por dho. Sr. Ministro, ó con su asi(s)tencia, igualm.<sup>te</sup> que el embargo que se hizo de sus papeles, y el inventario de ellos: que asimismo, si en la nominacion del presente Escribano, intervino de qualquiera manera, directa ó indirectam.<sup>te</sup>, el influjo de dho. Sr. Ministro [sovre lo qual encarga severam.<sup>te</sup> ante Dios la conciencia de los Sres. Ministros de la R.<sup>l</sup> Audiencia], sin embargo del merito que conoce y confiesa tener, lo recusa del todo, para las actuaciones de esta causa, pidiendo que dha. R.<sup>l</sup> Aud.<sup>a</sup> nombre (á) otro escribano de su entera satisfaccion y confianza, y de conocida providad: que por ultimo, en esta recusacion, dolorocisima y sumam.<sup>te</sup> triste para el declarante, que deve conciderarse como un acto de necesarisima é inevitable defenza, no ha tenido el menor animo de ofender en cosa alguna al dho. Sr. D. Ciriaco Gonzalez Carbajal, quyas distinguidas qualidades le son muy apreciables, á cuyo elevado Ministerio tributa rendidam.<sup>te</sup> los mayores respetos, y cuyo honor, reputacion y bien

merecida fama, deja por su parte enteram.<sup>te</sup> intactos é ilesos. Y en este estado, dhos. Sres. Jueces comicionados, mandaron Sovrese(e)r en la actual diligencia y demas de la causa, para elevar la correspond.<sup>te</sup> consulta al Ex(c)elentísimo Sr. Virrey y R.<sup>l</sup> Acuerdo, acompañandole originales los autos de la materia; y firmaron con el referido Padre, de que doi fee.

*Gonzalez.—Fonte.—Fr. Melchor Talamantes.—Vicente de Coloma (rúbricas).*

*Consentim.<sup>to</sup> del Padre Fr. Melchor Talamantes, y orden de los Señores Jueces, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se entreguen á D. Man.<sup>l</sup> Carbajal los muebles que ha reclamado.*

Ynmediatamente, haviendole hecho presente el Sor. Oidor comicionado al P. Fr. Melchor Talamantes las instancias de D. Manuel Carbajal, sobre que se le devuelban los muebles que prestó á dho. Padre, cuyo importe no le ha satisfecho, y constan de unos papeles firmados del mismo Padre, que se le manifestaron en uno de los dias en que se le tomó declaracion, dijo: Que consentía en que se le entregaran dhos. bienes á D. Manuel Carbajal, y pidio se le diese á él el Santo Cristo que se hallaria entre sus muebles, al tiempo del inventario. Lo que oido por S.S. y por el Sr. Provisor, Jueces comicionados p.<sup>a</sup> la substanciasion de esta causa, mandaron: que de consentimiento expreso del Padre, se entreguen al mencionado Carbajal los bienes que ha reclamado y se hallan existentes, dejando recivo de ellos y agregandose á esta causa los mencionados papeles, en cuya virtud los ha demandado, y que asimismo se le entregue al P. F. Melchor Talamantes el S.<sup>to</sup> Cristo que pide. Lo que se haga saver al R. P. Provincial, para que disponga la entrega de todo lo expresado. Y lo firmaron con el P. Talamantes, de que doi fee.

(Las rúbricas del Oidor González Carbajal y el Provisor De Fonte.)

*Fr. Melchor Talamantes (rúbrica). Vicente de Coloma (rúbrica).*



*Dilig.<sup>a</sup> en solicitud del P. Proval. de la Merced.*

En la tarde del propio día, Yo el Escribano pasé al Convento grande de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de la Merced, en solicitud del R. P. Provincial, y habiendoseme respondido por un Religioso que andaba su Paternidad en la visita de la Provincia en compañía de Su Secretario, solicité en el mismo Convento al R. P. Comendador Fr. Andres Bonilla, y estando presente en su Selda, le hice saver lo mandado el día de ayer acerca de la ex(h)ivicion prevenida en la diligencia que presede á la anterior, y entendido, Dijo: Que está pronto á hacerla el día de mañana, en los Terminos preceptuados, porque á la hora, que son mas de las quatro de la tarde, ha salido á responso el Padre Procurador del Convento, que tiene la llave de la Selda donde estan custodiados los bienes que se mandan entregar, á que se agrega no haver comparecido D. Manuel Carvajal, que los ha de recibir, sin embargo de haversele citado p.<sup>a</sup> las tres de la tarde. Y lo firmo; doi fee.

*Fr. Andres Bonilla* (rúbrica).

Vicario Proal. y Com.<sup>dr</sup>

*Vicente de Coloma* (rúbrica).

*Atest.<sup>on</sup> del Sr. Provisor.*

Atesto que hallandome una mañana tomando declaracion al Padre Fray Melchor Talamantes, contra quien se ha formado la presente causa, me dijo al Oido que en honor de la Jurisdiccion Eclesiastica habia pensado hacer unas protestas y representar algunas cosas conducentes al giro de ellas, á lo qual contesté [segun hago memoria] de que lo hiciese por escrito, desviandome al mismo tiempo de su lado y dirigiendo la palabra al Señor Conjues de esta Causa, pues ni me parecio regular seguir conversacion separada en su presencia, ni conveniente hablar privadamente con un Reo, hallandonos en un acto judicial, como era el de tomarle la declaracion indagatoria. No me acuerdo con exactitud en que día sucedio esto; pero no hallo dificultad en creer que fuese el mismo que dice el Reo;

pues me consta que precedio á la entrega de los quatro pliegos de papel que recibio y devolbio escritos todos de sus puño, y asi huvo de ser en los primeros dias de su declaracion. Deviendo advertir que yo exforzé y recomendé la solicitud que el Reo hizo de que se le franqueassen papel y recado de escribir, persuadiendome de que podria de esta suerte desahogarse y comunicar alguna de las especies que jugase dignas de recerva; como en efecto, pudo decir por separado y poner en mis manos lo mismo que yo re(h)usé oír de palabra. Y para la constancia y fines oportunos, pongo este atestado, que firmo en Mexico, á Veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ocho.

*Pedro de Fonte* (rúbrica).

*Entrega de los bienes demandados por D. Man.<sup>l</sup> Carvajal.*

En la Ciudad de Mexico, á Veinte y quatro de Diciembre de Mil ochocientos ocho, en prosecucion de la diligencia anterior, pasé al Convento de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de la Merced, acompañado de D. Manuel Carvajal, y presente el R. P. Comendador Fr. Andres Bonilla; enterado este de los efectos á que iba, mandó al R. P. Secretario del Convento Fr. Carlos Galvan, procediese á la entrega de los muebles prevenidos en la ultima determinasion de los Sres. Jueces de esta Causa; y en efecto, se procedio en la forma siguiente —una silla de brasos vieja, de paja —un biombo achinado— diez y ocho vidrios Romanos y dos tiras —una mesa blanca, de madera ordinaria.— Los que le entregaron á D. Manuel Carvajal, quien otorga de ello Recivo en forma. Asimismo entregó dho. R. P. Secretario el Santo Cristo de bronce p.<sup>a</sup> entregarlo al P. F. Melchor Talamantes, conforme á lo prevenido en la misma providencia, con lo que se concluyó esta diligencia, q.<sup>e</sup> firmaron el P. Secretario y D. Manuel Carvajal, quedando agregados á la Causa la esquila y papel de dho. Padre, conforme á lo prevenido. Y lo firmaron, de que Doi fee.

*Fr. Carlos José Galbán* (rúbrica).

*Manuel Carvajal* (rúbrica).

*Vicente de Coloma* (rúbrica).